

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Manuel Calle Saldarriaga**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; no obstante, el correo electrónico de la sustitución no coincide con en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**Rubys Flórez Lozano**

Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada
Solicitante	<b>María Cecilia Chica García</b>
Solicitado	<b>Chica Botero S.A.S</b>
Radicado	05001 4003 013 <b>2018 00558 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 2901
Asunto	No accede a solicitud, incorpora, acepta sustitución y reconoce personería

- Solicitó la abogada de la sociedad **Chica Botero S.A.S.**, aclarar si lo indicado en el auto del 18 de julio de 2023 es una acusación del despacho o simplemente una réplica de las acusaciones del abogado de la contraparte.

Al respecto se transcribe lo señalado en el auto: *“Solicitó el abogado de María Cecilia Chica García nombrar dentro del proceso un contador forense para que verifique, además de lo pedido en el proceso, las posibles alteraciones sobre los libros de comercio que auscultará, ello por cuanto recordó lo sucedido en audiencia anterior, esto es, la ocultación de documentos contentivos de la contabilidad por parte del representante legal de la sociedad solicitada, el señor Juan Camilo Vergara Chica.”* Subraya fuera del texto.

Al respecto debe señalarse que no se dan los presupuestos contemplados en

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

el artículo 285 del C.G.P., para resolver favorablemente la solicitud de aclaración presentada por la pasiva, por cuanto no se evidencia que el auto de la referencia verse sobre un concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, sea ambiguo, confuso o insondable, de modo tal que obstaculice la cabal comprensión de los alcances de la decisión judicial, o del argumento que soporta la resolución.

En tal sentido, si la togada con la lectura del auto no logra dilucidar lo expuesto, se le sugiere que proceda, si lo considera necesario, a darle lectura al mismo acompañado del escrito del abogado de la parte solicitante (archivo 34, C01) y si es del caso a escuchar el audio de la audiencia (archivo21, C01) a fin de que logre la entera comprensión que busca en aras de ilustrar a plenitud a su poderdante.

Se le recuerda a la profesional del Derecho que el trámite para realizar acusaciones y demás procedimientos con fines sancionatorios a las partes de un proceso, tiene su trámite propio y especial, mismo del cual es respetuoso este Juzgado.

En el mismo sentido, en lo que respecta a la solicitud de diligencia con presencia de la señora Juez para realizar una grabación en la que quede claramente las acusaciones que se hacen contra el señor Juan Camilo Vergara Chica (representante de la sociedad solicitada), así como la solicitud de recurso de reposición contra el auto que niega el nombramiento de un perito Contador Forense, a fin de que se desvirtúen o se corroboren las presuntas acusaciones, SE NIEGA por lo expuesto en precedencia, sumado a lo argumentado en el auto frente al cual se presentó la solicitud de aclaración, esto es que, la solicitud de nombrar un contador forense, no es procedente por cuanto la solicitud que aquí se adelanta tiene como objeto únicamente la exhibición de documentos para absolver unos cuestionamientos determinados, es decir, solo la entrega de la información solicitada, más no la determinación de posibles alteraciones de ésta.

- De otro lado, se incorpora al expediente escrito de la parte solicitante mediante el cual dan cuenta de la comunicación enviada al perito designado en el proceso informándole sobre la diligencia programada para el 04 de

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

septiembre.

Finalmente, por cuanto la solicitud de sustitución que realiza el abogado de la parte solicitante se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado **José Gabriel Calle Campuzano** al abogado **Juan Manuel Calle Saldarriaga** con **T.P. 320.270** del C. S. Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 138 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4ac3e60250c59687b6447c7c3f69d66bde3bd2ec4c453f3ac270c0122f2dc6**

Documento generado en 25/08/2023 04:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Horario de recepción de memoriales**  
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2328525 Ext. 2313